

cienda Central asumiese las insuficiencias que se hubieren podido producir hasta 31 de diciembre de 1983 en la financiación del coste de los servicios transferidos a aquellas Comunidades Autónomas que pudieron haber tenido fijado el porcentaje de participación en los ingresos del Estado antes de 1984, todo ello con la finalidad de liquidar las cuentas de los años pasados y permitir afrontar con carácter de generalidad e igualdad para todas las Comunidades Autónomas la financiación a partir del presente ejercicio 1984.

Como consecuencia de todos estos hechos, la Generalidad de Cataluña se ha visto precisada, para cubrir las insuficiencias en las transferencias financieras recibidas de la Administración Central a acudir al crédito como medio que sus competencias le permiten, con lo que se ha venido ocasionando un progresivo endeudamiento de la Comunidad Autónoma, con el peso agregado de la correspondiente carga financiera.

Además, y como consecuencia de todo lo anterior, en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, Servicio Cataluña, aparecía a finales del ejercicio de 1983 un saldo negativo, que fue enjugado formalizando los créditos que Cataluña tenía a su disposición en la Sección 33 «Fondo de Compensación Interterritorial». Ello ha venido a agravar la situación de la Comunidad Autónoma.

Resulta necesario admitir, por todo ello, que a causa de la insuficiencia de los créditos destinados a la cobertura del coste efectivo de los servicios traspasados y la concurrencia con ello de la disposición de los créditos del Fondo de Compensación Interterritorial, se ha producido una situación financiera en la Comunidad Autónoma de déficit, a cuya solución es ya apremiante dar respuesta, por ser de extraordinaria y urgente necesidad, y que, siendo el Gobierno de la Nación quien debe garantizar el equilibrio financiero de las Comunidades Autónomas en cuanto a la cobertura del coste efectivo de los servicios transferidos, tal como se define en la anteriormente citada disposición transitoria de la LOFCA, no parece aconsejable demorar más tiempo la efectividad de la garantía, con los perjuicios que de ello podrían derivarse para la Generalidad de Cataluña.

Artículo primero.

Se conceden dos créditos extraordinarios por un importe total de 38.952.682.060 pesetas, al vigente Presupuesto de Gastos del Estado, con el siguiente detalle:

Programa 280.—Sección 32.—«Entes Territoriales», Servicio 02, «Cataluña», capítulo IV, «Transferencias corrientes», concepto 451. «Por liquidación de insuficiencias de crédito de los ejercicios 1981, 1982 y 1983», por un importe de 31.109.110.000 pesetas.

Programa 281.—Sección 33.—«Fondo de Compensación Interterritorial», Servicio 02, «Cataluña», capítulo VII, «Transferencias de capital», concepto 751. «Reposición de los créditos formalizados por Orden comunicada del Ministerio de Economía y Hacienda de 30 de diciembre de 1983», «Obras a ejecutar por la Comunidad Autónoma de la programación de 1983», por un importe de 7.843.572.060 pesetas.

Artículo segundo.

Los créditos extraordinarios a los que se refiere el artículo anterior se financiarán con crédito del Banco de España al Tesoro Público, que no devengará intereses y deberá reintegrarse en cinco años.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 15 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

23837

REAL DECRETO 1873/1984, de 28 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de obras hidráulicas y aprovechamientos hidráulicos.

El Real Decreto 1959/1983, de 20 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos, adoptó, en su reunión del día 29 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la base tercera de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Madrid, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de septiembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid de fecha 29 de diciembre de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de aprovechamientos y obras hidráulicas a la Comunidad de Madrid y se traspasan los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. Quedan traspasadas a la Comunidad de Madrid las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto, hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones tres puntos dos, como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1984, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la oficina presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de septiembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villaceros y doña Guillermina Angulo González, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Madrid,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 29 de diciembre de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad de Madrid, en materia de aprovechamientos hidráulicos y obras hidráulicas en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148, 1, 4.º y 10, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de «obras públicas de interés para la Comunidad Autónoma en su propio territorio» y «proyectos, construcciones y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma», y, el artículo 149, 1, 22 y 24, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la «legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma», así como las «obras públicas de interés general, o cuya realización afecte a más de

una Comunidad Autónoma». Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su artículo 26, numerales 4 y 8, establece la plenitud de la función legislativa de la Comunidad de Madrid en la materia de obras públicas de interés de la Comunidad, dentro de su propio territorio, y los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad.

Igualmente establece el artículo 28, 1, la función ejecutiva en la protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes en las aguas del territorio de la Comunidad de Madrid.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad de Madrid e identificación de los servicios que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad de Madrid las siguientes funciones, correspondientes al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:

a) Programar, aprobar y tramitar hasta la finalización del expediente incluido el abono de las certificaciones, las inversiones en las obras de su interés en materia de abastecimiento de aguas y saneamiento, así como la realización de los estudios, redacción de proyectos y ejecución de las obras que no sean encomendadas a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

b) Programar, aprobar y tramitar hasta la finalización del expediente incluido el abono de las certificaciones, las inversiones en las obras de su interés en materia de encauzamientos y defensa de márgenes, así como la realización de los estudios, redacción de proyectos y ejecución de obras que no sean encomendadas a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

c) Programar, aprobar y tramitar hasta la finalización del expediente incluido el abono de las certificaciones, las inversiones en las obras de su interés en materia de regadíos, así como la redacción de proyectos y ejecución de obras, que no sean encomendadas a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

d) Ejercer las funciones que corresponden a la Administración Central del Estado en el Canal de Isabel II, establecidas en el Decreto 109/1977, de 1 de abril, su Reglamento y demás disposiciones vigentes. A tal fin el Canal de Isabel II pasará a depender de la Comunidad de Madrid a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe el presente acuerdo, en los términos en que actualmente depende de la Administración Central del Estado, y subrogándose la Comunidad de Madrid en las obligaciones y derechos del Estado en el Canal de Isabel II.

A fin de que el traspaso se produzca en situación de equilibrio financiero, será de cargo de la Administración del Estado la financiación del déficit del Canal de Isabel II acumulado en los ejercicios anteriores al de 1983, inclusive, que se valora en el apartado H.4. Asimismo, y con igual finalidad se establecerá un contrato-programa con arreglo a los siguientes principios:

Establecer una política tarifaria que discrimine por niveles de consumo y tipos de usuario, con la finalidad de incrementar los ingresos.

Moderación del crecimiento de la masa salarial y revisión de puestos de trabajo y estructura de la plantilla.

Equilibrar la cuenta de explotación mediante medidas tendentes a contener el incremento de los costos, mejora de la productividad y de la gestión.

Saneamiento económico-financiero mediante la aplicación de los recursos a percibir por aportaciones del Estado y cobro de deudas pendientes a la amortización de los préstamos contraídos.

Constitución, con cargo a las tarifas, de una previsión para financiación de las nuevas inversiones.

e) Ostentar la participación de la Confederación Hidrográfica del Tajo y las funciones de este Organismo autónomo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el Consorcio de Abastecimiento de Agua de la Sierra de Guadarrama (CASRAMA) a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe el presente acuerdo.

f) La función ejecutiva en el control de los vertidos industriales y contaminantes en las aguas comprendidas en el territorio de la Comunidad bajo el superior control y supervisión de la Comisaría de Aguas del Tajo.

La Comunidad de Madrid podrá encomendar la realización de estudios, la realización de proyectos y la ejecución de las obras a que se refieren los apartados a), b) y c), a la Confederación Hidrográfica del Tajo, a cuyos órganos de gobierno se incorporará una representación proporcional a la Entidad de Madrid en la cuenta.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecen en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y siguen siendo de su competencia para ser ejecutadas por el mismo todas las funciones que tiene legalmente atribuidas en materia de obras hidráulicas, a excepción de las que son objeto del presente acuerdo.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

En todo caso, los regadíos deberán cumplir las normas básicas de la Administración del Estado sobre la adopción de sistemas de riegos y las orientaciones productivas que deban fomentarse, en el marco de la planificación general de los regadíos, la ordenación general de la economía y la regulación de los recursos básicos de la economía nacional.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

A partir de 1 de enero de 1984:

Se traspasa a la Comunidad de Madrid la titularidad de la participación de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el Consorcio para el Abastecimiento de Agua de la Sierra de Guadarrama (CASRAMA), subrogándose la Comunidad de Madrid en los derechos y obligaciones, incluidos los presupuestarios y laborales, en relación con dicha participación.

La Comunidad de Madrid su subroga dentro de su ámbito territorial en la titularidad de aquellos bienes propiedad del Estado que estuvieran adscritos exclusivamente al servicio público, cuya gestión tiene encomendada el Canal de Isabel II. Cuando estos bienes dejen de ser necesarios para el cumplimiento de sus fines específicos, revertirán al Estado, que les dará el destino que, en su caso, resulte procedente. Asimismo los bienes propiedad del Canal de Isabel II mantendrán con la Comunidad de Madrid igual relación que tenían respecto a la Administración Central del Estado.

A partir del día 1 de enero de 1984 la Comunidad de Madrid se subrogará en los derechos y obligaciones que con posterioridad a esa fecha se deriven de los contratos suscritos por el Estado.

La explotación y conservación de los bienes situados fuera del territorio de la Comunidad de Madrid y que estén adscritos al servicio público que presta el Canal de Isabel II, continuará encomendada bajo la supervisión y control de la Comisaría de Aguas del Tajo, al Canal de Isabel II con cargo a sus presupuestos.

Los contratos de obras en curso que tienen contraído crédito correspondiente a la anualidad de 1984 se incluyen en la relación número 1.

Las indemnizaciones correspondientes a los expedientes expropiatorios ligados a los medios transferidos e iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del traspaso, serán de cargo de la Administración del Estado en la parte que exceda de los recursos destinados a la cobertura del coste efectivo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en materia de expropiaciones, será de cargo de la Administración del Estado el coste derivado del cumplimiento y ejecución por la Comunidad de Madrid de las sentencias judiciales que se pronuncian en los procesos iniciados con anterioridad a la fecha de efectividad del traspaso, o en los que iniciados después de dicha fecha tengan por objeto el reconocimiento de derechos o situaciones jurídicas perfeccionadas con anterioridad a la misma, cuando tales sentencias así las declaren, y siempre que se notifique a la Administración del Estado en tiempo y forma a efectos de que en tiempo hábil pueda personarse debidamente.

El personal que haya de realizar las funciones que se transfieren será ubicado provisionalmente en dependencias habilitadas por la Comunidad de Madrid o por la Administración del Estado. Con independencia de ello la Administración del Estado reconoce a la Comunidad de Madrid la deuda de 65 metros cuadrados de locales de oficina.

F) Personal que se traspasa.

En la relación adjunta número 2 se referencia nominalmente el personal que voluntariamente pasa a depender de la Comunidad de Madrid en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas aplicables en cada caso.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa. Así mismo se remitirá a los órganos correspondientes de la Comunidad de Madrid una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas en 1983.

G) Vacantes que se traspasan.

Para el cumplimiento de las funciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma se traspasan las vacantes que se detallan en la relación adjunta número 2.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1 El coste efectivo correspondiente a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a

30.052 millones de pesetas negativas según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984, comprenderán las siguientes dotaciones:

	Millones de pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2).	9.995
Recaudación por tasas u otros conceptos	33.777

Inversiones no incluidas en coste efectivo, que se detallan en la relación 3.3.

H.3 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiarán en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en pesetas 1982	Millones de pesetas
a) Costes brutos:		
Gastos de personal	7.634	
Gastos de funcionamiento	0.865	
Total	8.499	

b) Deducción:

Recaudación anual por tasas y otros conceptos	38.551
Financiación neta	- 30.052

H.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado H.3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante cada Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H.4 El déficit acumulado del Canal de Isabel II al 31 de diciembre de 1983 se valora provisionalmente, hasta su comprobación y aprobación definitiva por la Intervención General de la Administración del Estado, en 2.476.554.862 pesetas. Por el

Ministerio de Economía y Hacienda se instrumentarán las medidas oportunas, a fin de que en los Presupuestos Generales del Estado se habiliten las dotaciones necesarias para la financiación de dicho déficit.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

En el plazo de dos meses, a partir de la publicación del Real Decreto de aprobación del presente acuerdo, se efectuará la entrega de los expedientes relativos a los servicios traspasados, en la forma en que se acuerde entre el MOPU y la Comunidad de Madrid.

J) Fecha de efectividad de los traspasos.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 29 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Errejón Villaceros y Guillermina Angulo González.

ANEXO II

Preceptos legales afectados

Ley de 7 de julio de 1911, sobre construcción de obras hidráulicas con destino a riegos y de defensa y encauzamiento de las corrientes.

Los siguientes Decretos por los que se regulan los auxilios del Estado para las obras de abastecimiento de agua y saneamiento de poblaciones:

Decreto de 17 de mayo de 1940.
Decreto de 27 de julio de 1944.
Decreto de 27 de mayo de 1949.
Decreto de 17 de marzo de 1950.
Decreto de 1 de febrero de 1952.
Decreto-ley de 11 de septiembre de 1953.
Decreto de 10 de enero de 1958.
Decreto de 25 de febrero de 1960.
Decreto de 25 de octubre de 1962.
Decreto de 31 de octubre de 1963.
Decreto 2359/1969, de 25 de septiembre.
Decreto 928/1973, de 28 de abril.
Ley de 8 de febrero de 1907, modificada por la Ley de 17 de julio de 1945.
Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre aprobación de proyectos de obras.
Real Decreto de 1 de abril de 1977, por el que se reorganiza el Canal de Isabel II y se suprime el Organismo «Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares».

IDENTIFICACION Y TITULO	RELACION N.º 1			EMPRESA ADJUDICATARIA
	CONTRATOS EN CURSO			
	1.984	1.985	1.986	
03.118-209/A APARATOS LABORATORIO IBERO DE HIRAFLORES DE LA SIERRA.	9.029.660	•	•	GIABAR
03.328-372/A TRAMO 2 CONDO. DESDE DNP. VALIUNYOR DNP. MAJADALONDO.	61.979.049	•	•	ONS Y RYTABA.
03.328-481/A ESTACION DEPURADORA RESIDUALES SAN LORENZO DE EL ESCORIAL Y LA VILLA	20.190.320	•	•	LAINO. S.A. Y DEPURACION DE AGUAS DEGRHEMONT.
03.328-482/A RED COLECTORES VERTIDOR SAN LORENZO VILLA ESCORIAL.	4.999.760	•	•	CONSTRUCCIONES GARCER, S.A.
03.328-535/A OBRAS COLECTOR DEPURADORA RESIDUALES EN BARRIOS DEL REY.	3.490.200	•	•	CONSTRUCCIONES AUSTRAL, S.A.
03.328-591/A ESTACION DEPURADORA AGUAS RESIDUALES SUR MADRID.	63.600.103	•	•	CONSTRUCCION, S.L. S.O.V. Y CADAMIA, S.A.
03.328-608/A CONDUCCIONES NORTE-SUR	9.360.499	•	•	CANINOS, EDIFICIOS Y OBRAS, S.A.

b) RECURSOS (en miles de pesetas)

Financiación	
Transferencias Sección 32. Capítulo IV.....	(a)
Transferencias Sección 32. Capítulo VII.....	(a)
Sumas y otros ingresos	(33.777)
TOTAL RECURSOS	-

(a) El importe se determinará en función de la financiación, por la Comunidad Autónoma, de la gestión de los servicios que se traspaquen por este Real Decreto.

RELACION 3.3

CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID
NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS

Aplicación presupuestaria	Importe (en miles de pesetas)
17.06.041	445.100.000 (b)

(b) El importe a transferir se determinará teniendo en cuenta las obligaciones satisfechas por el M.O.P.U., hasta la entrada en vigor de este Real Decreto.

RELACION 3.3.- CREDITOS TRANSFERIDOS
VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE OBRAS DE RECONSTRUCCION QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID CALIFICADA, CON LAS SUMAS FIJADAS EN LAS PRESUPUESTAS GENERALES DEL ESTADO EN 1982 (en miles de pesetas)

CATEGORIA DE PRESUPUESTAS	Servicios Construcción		Servicios Perfeccionamiento		Gastos de Inversión	TOTAL
	Cuenta Alícuota	Cuenta Inicializada	Cuenta Alícuota	Cuenta Inicializada		
Subtotal Capítulo 11	437	-	-	-	-	437
17.03.115	437	-	-	-	-	437
Subtotal Capítulo 17	844	-	-	-	-	844
17.03.114	844	-	-	-	-	844
17.03.115	9.479	-	-	-	-	9.479
17.03.116	1.423	-	-	-	-	1.423
17.03.117	1.081	-	-	-	-	1.081
17.03.118	453	-	-	-	-	453
17.03.119	263	-	-	-	-	263
TOTAL CAPITULO 17	14.049	-	-	-	-	14.049
TOTAL CAPITULO 1	14.486	-	-	-	-	14.486
TOTAL CREDITOS	14.486	-	-	-	-	14.486
TOTAL CREDITOS	14.486	-	-	-	-	14.486
COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS	-	-	-	-	-	-

RELACION 3.4

RECONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID CALIFICADA, CON LAS SUMAS FIJADAS EN LAS PRESUPUESTAS GENERALES DEL ESTADO EN 1984 (en miles de pesetas)

CATEGORIA DE PRESUPUESTAS	Servicios Construcción		Servicios Perfeccionamiento		Gastos de Inversión	TOTAL
	Cuenta Alícuota	Cuenta Inicializada	Cuenta Alícuota	Cuenta Inicializada		
Subtotal Capítulo 11	1.457	-	-	-	-	1.457
17.03.114	1.457	-	-	-	-	1.457
17.03.115	798	-	-	-	-	798
17.03.116	1.457	-	-	-	-	1.457
17.03.117	13	-	-	-	-	13
17.03.118	1.457	-	-	-	-	1.457
17.03.119	1.457	-	-	-	-	1.457
17.03.120	481	-	-	-	-	481
TOTAL CAPITULO 11	7.022	-	-	-	-	7.022
TOTAL CAPITULO 17	7.022	-	-	-	-	7.022
TOTAL CREDITOS	7.022	-	-	-	-	7.022
TOTAL CREDITOS	7.022	-	-	-	-	7.022
COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS	-	-	-	-	-	-
Subtotal Capítulo 1	1.454	-	-	-	-	1.454
17.03.114	1.454	-	-	-	-	1.454
17.03.115	291	-	-	-	-	291
17.03.116	27	-	-	-	-	27
17.03.117	576	-	-	-	-	576
17.03.118	108	-	-	-	-	108
TOTAL CAPITULO 1	1.469	-	-	-	-	1.469
TOTAL CAPITULO 17	1.469	-	-	-	-	1.469
TOTAL CREDITOS	1.469	-	-	-	-	1.469
TOTAL CREDITOS	1.469	-	-	-	-	1.469
COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS	-	-	-	-	-	-

(a) El importe se determinará en función de la financiación, por la Comunidad Autónoma, de la gestión de los servicios que se traspaquen por este Real Decreto.